

*Recargo á Utens
ilios*

En circular de 4 de Junio anterior, al insertar á ese Ayuntamiento Real lo que me dijo la Direccion general de Rentas con fecha 1.º del mismo mes, le previne que inmediatamente pusiese en esta Tesorería el importe de los dos primeros trimestres de este año por el recargo de Utensilios que segun las circulares de esta Intendencia en el año anterior, debian estar pagados en dicho día 1.º de Junio; y asi debí esperarlo, tanto mas cuando este aumento á la antigua contribucion está destinado al pago de la deuda extrangera en cuya puntualidad está comprometida la Real palabra del REY N. S.: pero apareciendo que todavia debe ese Pueblo por los dos citados trimestres del recargo, la cantidad que se stampa al márgen; advierto á VV. que si para el día 30 del corriente no la hubare sin mas detener una falta tan repugnancia en los terminos y especialmente

181

los primeros trimestres lo que deba esas contribuciones, cuya solvencia de gravarle e.
ños. Murcia 5 de

Francisco Laplana


*Donde Agosto
de Julio
de Vol. Mea.
to, se quanda
i. las q. ocur
con los
en los an*

*Junio de otro
ste, bien le
reble en Nilla
privilegios conce
chono nato
enior nado
Patriqueas
ior, y elegir los
ter sin q. se ha
como autoridad
estales nom
ienter o. ste.
eleccion de d.
los propietario
que fue elegido
y con el
de los
ados*

*ra hecho en
varianos Leo
e Capilla y Sa.
por ota única
axoquial de
que le pague
reoso á tra de
ma S. S. le*

